



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2020 00198 00

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2022.

Revisada la actuación surtida y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

1. SEÑALAR la hora de las **07:30 am del día 21 del mes de octubre del año 2022**, a fin de llevar a cabo la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL, solicitada por la parte actora, en la que se recibirá los respectivos interrogatorios de parte, así como los testimonios de los vecinos y colindantes que se encuentren presentes.

Se les **ADVIERTE** a las partes que la inasistencia injustificada les acarreará las consecuencias legales previstas en el numeral 4° del artículo 372 de la Ley 1564 de 2012.

2. Así mismo, se pone en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la Unidad de Tierras (folio73) y la ANT (folio75).

3. Por otro lado, se reconoce a Jairo Eliut Barbosa Kottany, como apoderado judicial de José Armando Prieto Ramírez (folio 79). Así las cosas, téngase por revocado el mandato otorgado al abogado Ramiro Cabanzo Frade (folio44).

5. Finalmente, se **ORDENA** que, **por Secretaría**, se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 del proveído de 29 de julio hogaño, esto es, realizar el pago de la suma de \$981.800 al señor perito Nelson Enrique Albarracín identificado con cédula de ciudadanía No. 17.310.994, por concepto de honorarios provisionales y gastos de experticia.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b53fa554d5852688db346b17f5a1b5004df9693fb58969d5cdd36a3da0ccfd2b**

Documento generado en 07/10/2022 04:17:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00036 00

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 375 del Código General del Proceso, y visto que, en la anotación 5 del Certificado de Tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-52922, figura gravamen hipotecario a favor de LUIS ANTONIO REAL, se ordena llevar a cabo su enteramiento.

Por otro lado, teniendo en cuenta la información de notificación remitida por el Juzgado Primero de Familia de esta ciudad, se ordena realizar la notificación de los demandados en las direcciones físicas allí indicadas (folio 29).

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por la UARIV (folio13), Unidad de Tierras (folio19), el IGAC (folio 23), la Superintendencia de Notariado y Registro (folio24), y la ANT (folio32). Del mismo modo, se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por Nelson Enrique Albarracín (folio18).

Finalmente, se ORDENA el pago de la suma de \$419.400 al señor perito Nelson Enrique Albarracín identificado con cédula de ciudadanía No. 17.310.994, por concepto de honorarios provisionales y gastos de experticia (folio30).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dab6853f77b60d6a9626ae406b0112c8fc338a3bc01575f64d05ae3f4c6b0fa4**

Documento generado en 07/10/2022 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00066 00

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2022.

Se pone en conocimiento de la parte actora la nota devolutiva remitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio (folio 20), en la que informó que no fue posible inscribir la medida cautelar de embargo por las razones allí indicadas. Por lo anterior, no es viable acceder a la solicitud de secuestro elevada (folio 19).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b030db0f0cccae6523fa4ed734999112e8b44d1d8b1b0966ef7267bd913534a4**

Documento generado en 07/10/2022 04:17:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00084 00

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2022.

Teniendo en cuenta que, el demandado se notificó personalmente (18 jul. 2022)¹ y como quiera que, no propuso excepciones, ni acreditó el pago de la obligación exigida, el Despacho, de conformidad con el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **RESUELVE:**

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo fechado 10 de mayo de 2022.

SEGUNDO: Disponer que las partes practiquen la correspondiente liquidación del crédito, de conformidad con lo normado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$9.240.000. Líquidense.

CUARTO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que se llegaren a embargar.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

¹ 010NotificacionPersonalDemandado

Firmado Por:

Email: ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 29 N° 33 B – 79 Palacio de Justicia. Centro de Servicios. Torre B.

Yenis Del Carmen Lambraño Finamore

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a804ecb3cec2042f6ca6eefa9a3af8630e0271fe6652e27e7230f566de1dfe**

Documento generado en 07/10/2022 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00096 00

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2022.

Téngase notificado en debida forma al demandado JOSE MIGUEL ARANGO TORRES, quien guardó silencio (folio 16).

Por otro lado, teniendo en cuenta la información de notificación remitida por la parte actora, en relación con el acreedor hipotecario, se ordena realizar la notificación del mismo en la dirección Carrera 28 No. 3-94 Barrio Vizcaya 2 de esta ciudad. Lo anterior, con el fin de evitar futuras nulidades (folio 17).

Así mismo, se pone en conocimiento de las partes, las respuestas emitidas por el IGAC (folio 20), Unidad de Tierras (folio22), Superintendencia de Notariado y Registro (folio25), ANT (folio27). Del mismo modo, se pone en conocimiento el dictamen pericial allegado por Nelson Enrique Albarracín (folio 24).

Finalmente, se ORDENA el pago de la suma de \$419.600 al señor perito Nelson Enrique Albarracín identificado con cédula de ciudadanía No. 17.310.994, por concepto de honorarios provisionales y gastos de experticia (folio26).

Notifíquese y cúmplase,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f53fc60c0bc498d9d1259d8dd658e0d62cd6959ea604a693ae7fed8904ddc98b**

Documento generado en 07/10/2022 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00218 00

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2022.

En atención a que se subsanó la demanda en tiempo y en debida forma, aunado a que se reúnen los presupuestos exigidos por el artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como la ley 56 de 1981 y el Decreto 1073 de 2015., el juzgado **ADMITE** la presente demanda de Imposición de Servidumbre de Gas Natural en Red con Ocupación Permanente y Tránsito, promovido por **LLANOGAS S.A. E.S.P. BIC** en contra de **JUAN PABLO COY NAVARRO, JUAN SEBASTIÁN COY USME** y **HERNANDO COY CRUZ**.

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo pasivo por el término de tres días (3) días, según lo señalado en el numeral 1 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015. Súrtase la notificación de esta decisión de forma personal.

Por otro lado, se ordena la inscripción de la demanda sobre el predio identificado con matrícula inmobiliaria 230-77069 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio. Por Secretaria Ofíciase.

Para efecto de llevar a cabo la inspección judicial de que trata el artículo 28 de la ley 56 de 1981 y numeral 4 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se señala el día **14 de octubre de 2022, a las 7:30 a.m.**

Finalmente, se reconoce a CF ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., representada judicialmente por Sandra Patricia Montejo Gómez, como apoderada de la parte actora.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8937868596e324f6988ffaf1786abd795dcb6354ff096dc634b522014a6449e**

Documento generado en 07/10/2022 04:17:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2022 00238 00

Villavicencio, siete (07) de octubre de 2022.

Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias señaladas en los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: librar orden de pago por la vía ejecutiva con garantía real de mayor cuantía a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **INVERSIONES CHIRAJARA S.A.S.**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha en que se le notifique este proveído, proceda a pagar las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de **COP\$86.063.716** por concepto de capital contenido en el pagaré 000706100008106.

1.2 Por la suma de **\$5.082.638**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 11 de diciembre de 2020 hasta el día 22 de agosto de 2022.

1.3 Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 1.1., desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se efectúe su pago total, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

2.1 Por la suma de **COP\$34.400.000** por concepto de capital contenido en el pagaré 000706100008082.

2.2 Por la suma de **\$1.629.792**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 18 de abril de 2021 hasta el día 22 de agosto de 2022.

2.3 Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 2.1., desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se efectúe su pago total, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

3.1 Por la suma de **COP\$103.182.824** por concepto de capital contenido en el pagaré 000706100007880.

3.2 Por la suma de **\$4.210.267**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 23 de abril de 2021 hasta el día 22 de agosto de 2022.

3.3 Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 3.1., desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se efectúe su pago total, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

4.1 Por la suma de **COP\$1.195.185.032** por concepto de capital contenido en el pagaré 000706110000440.

4.2 Por la suma de **\$158.670.195**, por concepto de intereses corrientes, causados desde el 1 de junio de 2021 hasta el día 22 de agosto de 2022.

4.3 Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el numeral 4.1., desde el 23 de agosto de 2022, hasta que se efectúe su pago total, conforme a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá oportunamente.

Se le advierte a la parte actora que los documentos que sirven de fundamento para la presente acción, se deberán mantener en su integridad física mientras hagan parte de este proceso para cuando el Despacho los requiera si es del caso, oportunidad en que deberán aportarse los originales en las mismas condiciones que aparecen anexos en formato PDF.

SEGUNDO: por otro lado, súrtase la notificación de esta decisión de forma personal. Adviértasele a la demandada que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito de conformidad con lo dispuesto por el artículo 442 del Código General del Proceso.

TERCERO: decretar el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles hipotecados, identificados con los folios de matrícula inmobiliaria n° **230-84140** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y **236-28919** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín. **Oficiese.**

Por Secretaría, remítase a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Se reconoce a la abogada Luz Rubiela Forero Gualteros como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese,

Firmado electrónicamente

YENNIS DEL CARMEN LAMBRÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:
Yenis Del Carmen Lambraño Finamore
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2797f5abf38cf9ec2bb5f8ecb8287a3c57d7c144c02985bb049e3dfa5d90cd8**

Documento generado en 07/10/2022 04:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>